



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 22.7.2004
COM(2004) 513 final

2004/0174 (ACC)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica la Decisión nº 1469/2002/CECA de la Comisión relativa a la gestión de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos de Kazajstán

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Europea del Carbón y del Acero y el Gobierno de la República de Kazajstán celebraron el 22 de julio de 2002 un Acuerdo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos.

El apartado 6 del artículo 2 prevé que: «En caso de que los países candidatos a la adhesión a la UE accedan a ésta antes de la terminación del presente Acuerdo, las Partes acuerdan considerar el incremento de los límites cuantitativos establecidos en el anexo II». Por lo tanto, las Partes han acordado aumentar los límites cuantitativos y firmado un nuevo Acuerdo que incorpora esos aumentos.

La presente propuesta de Reglamento del Consejo establece las disposiciones de aplicación necesarias para el nuevo Acuerdo.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica la Decisión nº 1469/2002/CECA de la Comisión relativa a la gestión de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos de Kazajstán

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajstán, por otra², entró en vigor el 1 de julio de 1999.
- (2) El apartado 1 del artículo 17 del Acuerdo de colaboración y cooperación establece que los intercambios de productos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (en lo sucesivo, CECA) se regirán por el título III de ese Acuerdo, con excepción del artículo 11, y por las disposiciones de un Acuerdo sobre las medidas cuantitativas relativas a los intercambios de productos siderúrgicos CECA.
- (3) El 22 de julio de 2002, la CECA y el Gobierno de la República de Kazajstán celebraron tal Acuerdo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos³ (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo»), aprobado en nombre de la CECA mediante la Decisión 2002/654/CECA de la Comisión⁴.
- (4) El Tratado CECA expiró el 23 de julio de 2002 y la Comunidad Europea asumió todos los derechos y obligaciones correspondientes a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
- (5) Las Partes acordaron, de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Acuerdo, mantener en vigor el Acuerdo y preservar todos los derechos y las obligaciones de las Partes en virtud del mismo tras la expiración del Tratado CECA.

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² DO L 196 de 28.7.1999, p. 3.

³ DO L 222 de 19.8.2002, p. 20.

⁴ DO L 222 de 19.8.2002, p. 19.

- (6) Las Partes entablaron las consultas previstas en el apartado 6 del artículo 2 del Acuerdo y acordaron aumentar los límites cuantitativos establecidos en el mismo para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea. Esos aumentos han sido objeto de un nuevo Acuerdo que entró en vigor el día de su firma⁵.
- (7) Así pues, procede modificar la Decisión nº 1469/2002/CECA de la Comisión, de 8 de julio de 2003, relativa a la gestión de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos de Kazajstán⁶.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo IV de la Decisión nº 1469/2002/CECA, los límites cuantitativos establecidos para el año 2004 se sustituyen por los límites cuantitativos que figuran en el anexo del presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, [...]

Por el Consejo
El Presidente

⁵ Véase la página ... del presente Diario Oficial.

⁶ DO L 222 de 19.8.2002, p. 1.

ANEXO
LÍMITES CUANTITATIVOS

Unidad: toneladas

Productos	2004
------------------	-------------

SA. Productos planos

SA1. Enrollados	55 228
-----------------	--------

SA1a. Enrollados destinados al relaminado	5 500
--	-------

SA2. Chapa gruesa	852
-------------------	-----

SA3. Otros productos planos	80 082
--------------------------------	--------